JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00194**-00
Accionante: Ivan Martinez Marquez y otros.
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. La estimación razonada de la cuantía no cumple con los presupuestos del artículo 157 del C.P.A.C.A.

Sobre este punto, cabe manifestar que el apoderado demandante en el acápite denominado "Competencia y Cuantía", estableció como monto de las pretensiones la suma de ocho millones seiscientos siete mil doscientos pesos ($8.607.200 M/Cte.)sin indicar los guarismos que sustentan tal valor; además, no pueden considerarse los perjuicios morales para tasar la cuantía, salvo que éstos sean los únicos que se pidan; y como se observa en las pretensiones de esta demandase pide el pago de perjuicios materiales y morales, el actor está incumpliendo específicamente lo consignado por una parte con en el inciso tercero del artículo en cita, que dispone: "*para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor" y el inciso primero:"Para efectos de competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen (…)*".

La norma es clara, no pueden considerarse los perjuicios morales para tasar la cuantía, salvo que éstos sean los únicos que se pidan y que, el valor de las pretensiones no se deben sumar, si no que se tomará el valor de la pretensión mayor; por lo anterior y dado que se pretende el pago de perjuicios materiales y

morales, debe estimarse la cuantía de conformidad tal como lo establece la norma.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Inadmítese la demanda.

SEGUNDO: Concédese a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
Juez

ejph